



AYUNTAMIENTO
DE
LAS CABEZAS DE SAN JUAN
(SEVILLA)

JOSE SOLANO CABALLERO (1 de 1)

Alcalde
Fecha Firma: 23/12/2024
HASH: 4c0a1499c57b9891926833ard34d36

JOSÉ SOLANO CABALLERO , ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)

HACE SABER

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024, aprobó inicialmente el acuerdo de Revisión de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2025.

Que el expediente relativo a dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por un plazo de treinta días, sin haberse presentado alegación alguna. El anuncio de la aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 216, de fecha 6 de noviembre de 2024 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, el acuerdo de aprobación inicial se entiende como definitivo.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Locales, se publica el texto íntegro para su entrada en vigor:

ORDENANZA Nº 13, REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTICULO 7º. Cuota Tributaria.

Epígrafe 3º.

En el domicilio donde coincida vivienda y establecimiento comercial, industrial y profesional, tendrá la tarifa que le corresponda en el epígrafe 2º, más la cuota aplicable a la vivienda, reducida esta última en un 50%. La aprobación de esta reducción se realizará sin necesidad de solicitud, será aplicada de oficio desde el momento del alta y la mantendrá hasta la baja.

ARTÍCULO 9º. Bajas.

En los casos de cese de una actividad comercial o industrial, ésta deberá ser comunicada por el sujeto pasivo a la administración en el plazo de un mes desde que se produzca la misma. A partir de este instante y, tras la comprobación efectuada por los servicios de inspección, se procederá, en su caso, a reconocer la baja en el padrón. También se producirá dicha baja si el Ayuntamiento tiene constancia de la misma por haberse producido un cambio de titularidad de la actividad.

Cod. Validación: 33XMYD9RZ7LXSFAFN7P4YHLKJ
Verificación: <https://lascabezasdesanjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



ORDENANZA 15, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ARTICULO 8º. Bonificaciones de la Cuota Tributaria.

1. Gozarán de una reducción del 40% sobre las tarifas especificadas en el Artículo 6º, epígrafe 3.4 y 3.5, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 2 veces el SMI aprobado para cada año, los siguientes colectivos:

- a) Miembros de familias numerosas inscritos en escuelas deportivas.
- b) Unidades familiares en las que mas de un hijo/a se inscriba en alguna escuela deportiva.

En este caso de inscripción de mas de un hijo/a, la bonificación se aplicará a la cuota del segundo y/o tercer hijo/a . En caso de que un hijo/a se inscriba en varias escuelas deportivas simultáneamente, el porcentaje de bonificación se aplicará a la segunda y/o tercera escuela.

3. Gozarán de una reducción de un 25% sobre las tarifas especificadas en el Artículo 6º, epígrafe 1.2,1.3 y 1.4 siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 2 veces el salario mínimo interprofesional (SMI), aprobado para cada año, los siguientes colectivos:

- a) Jubilados, pensionistas y discapacitados (igual o superior al 33%)
- b) Abonados juveniles (hasta 21 años de edad).

ORDENANZA 21, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA, DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 2º. Hecho Imponible.

d) La utilización especial de aceras u otros bienes de dominio y uso público que conlleve una restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a estos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos. Esta utilización estará sujeta a previa autorización administrativa en base a las Ordenanzas Municipales de Tráfico y estará delimitada de forma permanente, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto

ORDENANZA 29, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 5º. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos , que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

ARTICULO 6º. Tarifa [...]

ARTICULO 7º. Gestión y liquidación [...]

La vigencia de la presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



Cod. Validación: 33XMYD9RZ7LSXSAFN7P4YHLKJ
Verificación: <https://iasebzasesarjuan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3